



Proceso Electrónico
Radicado: 760014003028202400015800
Restitución JR

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: ALVECO INMOBILIARIA SAS
APODERADO: PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO
concilyarasesorialegal@gmail.com
DEMANDADO: JAZMIN ANDREA OCAMPO LOPEZ
RADICADO: 76001400302820240015800

AUTO INTERLOCUTORIO No. 357

Rad. 7600140030282024-0015800

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **ALVECO INMOBILIARIA SAS**, quien actúa por medio de apoderado judicial contra **JAZMIN ANDREA OCAMPO LOPEZ**, observa el Despacho que adolece de ciertos defectos que impone la declaratoria de inadmisibilidad:

(I). En el contrato de arrendamiento y en el escrito de demanda se menciona la dirección del bien a restituir, así mismo en el libelo se indican los linderos, pero se hace necesario para el despacho como requisito adicional y para la identidad plena del bien, que aporte copia del certificado de tradición del bien o en su defecto un certificado de nomenclatura.

(II). Como quiera que en el escrito de la demanda se indica que, **ALVECO INMOBILIARIA SAS** cede los derechos y obligaciones a **GESTION EMPRESARIAL Y DE CORREOS ESPECIALIZADOS GESCORES S.A.S**, entidad que igualmente es la que otorga poder para iniciar el presente asunto, deberá en tal sentido la apoderada judicial del extremo actor adecuar los hechos y pretensiones de la demanda.

(III) conforme a lo establecido en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 del 2020, deberá la profesional del derecho allegar comprobante de la copia de envío de la demanda y sus anexos al demandado dentro de las presentes diligencias. Asimismo, se deberá proceder, frente al escrito de subsanación y anexos que se presenten con ocasión del presente proveído.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.



Proceso Electrónico
Radicado: 760014003028202400015800
Restitución JR

2.- **CONCEDER** a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado inadmisorio, so pena de rechazo (Art. 90 inciso 2° del C. G. P.).

3.- Reconocer personería a la Dra. PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO con T.P. # 137.194 del C.S.J., para que actúe dentro de este proceso en representación de la parte actora, en los término del poder conferido

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE MARZO DE 2024

AML

ANGELA MARIA LASSO
La secretaria